



Gobierno del Estado Libre y  
Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.  
PRIMERA SALA PENAL.  
TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.  
CAUSA PENAL NUM.: 17/2015-II.  
DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.  
MAGISTRADO PONENTE:  
LIC. RICARDO SALINAS SANDOVAL.

S. G. A. P.

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab”.**

**Chilpancingo, Guerrero, a veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro.**

**VISTO** para resolver los autos del toca penal V-107/2024, relativo al recurso de apelación, interpuesto por el Agente del Ministerio Público y las agraviadas [No.1]\_ELIMINADO\_el\_Agraviado\_[146] y [No.2]\_ELIMINADO\_el\_Agraviado\_[146] de apellidos [No.3]\_ELIMINADO\_el\_Agraviado\_[146], en contra de los puntos resolutivos segundo, tercero y cuarto de la sentencia definitiva condenatoria, de fecha catorce de febrero del año dos mil veintitrés, pronunciada por la Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo, en la causa penal 17/2015-II, instruida a los sentenciados

[No.4]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97],

[No.5]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97],

[No.6]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97]

(nombre correcto de acuerdo a su INE que obra en autos),

[No.7]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97]

(nombre correcto de acuerdo a su INE que obra en autos),

[No.8]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97],

[No.9]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97]

(nombre correcto de acuerdo a su INE que obra en autos),

[No.10]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97]

(nombre correcto de acuerdo a su INE que obra en autos),

[No.11]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97],

[No.12]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] Y

[No.13]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], por

el delito de PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL, en agravio de las citadas agraviadas; y,

## **R E S U L T A N D O:**

**1. RESOLUCIÓN IMPUGNADA.** El catorce de febrero de dos mil veintitrés, la Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo, dictó sentencia

definitiva en la causa 17/2015-II, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

“...**Primero.**

[No.14]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97],  
 [No.15]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97],  
 [No.16]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97],  
 [No.17]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97],  
 [No.18]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97],  
 [No.19]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97],  
 [No.20]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97],  
 [No.21]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97],  
 [No.22]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] y  
 [No.23]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97],  
 de generales ampliamente conocidas en autos son culpables y penalmente responsables en la comisión del delito de **privación de la libertad personal**, en agravio de [No.24]\_ELIMINADO\_el\_Agraviado\_[146] y [No.25]\_ELIMINADO\_el\_Agraviado\_[146] de apellidos [No.26]\_ELIMINADO\_el\_Agraviado\_[146], en consecuencia.

**Segundo.** Se considera justo, equitativo y apegado a derecho, imponerles a los sentenciados de referencia una pena privativa de su libertad personal de **tres años de prisión y treinta y cinco días multa**; a cada uno de ellos, que multiplicados por el salario mínimo vigente en la época en que sucedieron los hechos delictivos (dieciséis de abril de dos mil catorce), el cual era de \$63.77 (sesenta y tres pesos 77/100 m.n.) que asciende a un total de \$2,231.05 (dos mil doscientos treinta y un pesos 05/100 m.n.); multa que se destina a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.

**Tercero.** Se condena a los sentenciados al pago de la reparación del daño en los términos precisados en el último considerando de esta resolución.

**Cuarto:** Se conceden a los sentenciados los beneficios sustitutivos de la pena a su elección, en la forma precisada en el cuerpo de la presente resolución.

**Quinto.** Tomando en cuenta que los sentenciados se encuentran en libertad bajo caución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 152 fracción VII del Código de Procedimientos Penales, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, revóquese dicha libertad y hágase la devolución de la garantía otorgada en autos a quien tenga derecho a ella, siempre y cuando dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique de la resolución que declare ejecutoriada la presente sentencia, se interne voluntariamente a cumplir la pena de prisión impuesta, es decir, que se prorroga la libertad caucional durante ese término; en la inteligencia que de no hacerlo se librará la correspondiente orden de aprehensión y lograda que sea se le pondrá a disposición Juez de Ejecución para que designe el lugar en que deberá cumplir con la pena impuesta. En el entendido que en cualquier momento (estando interno) puede acogerse a cualquiera de los beneficios, hasta antes de que se declare cumplida la sanción impuesta o de que se extinga la potestad de ejecutar la pena.

**Sexto.** Se ordena informar la resolución a las agraviadas en los términos precisados.

**Séptimo.** Con fundamento en el artículo 52 del Código Penal, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, amonéstese públicamente al sentenciado

en términos de ley para que no reincida en la comisión de otro ilícito, excitándolo a la enmienda.

**Octavo.** Así mismo, con fundamento en el artículo 38 fracción III de la Constitución General de la República, se suspenden los derechos o prerrogativas del sentenciado, debiéndose girar los oficios a la dependencia correspondiente.

**Noveno.** Hágase saber a las partes, incluyendo a la denunciante que la presente resolución es apelable y que disponen del término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad.

**Décimo.** Comuníquese la presente resolución al Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, enviándole la boleta respectiva y copia autorizada de la presente sentencia.

**Décimo primero.** Una vez que cause estado la presente sentencia, pónganse a los sentenciados a disposición del juez de Ejecución con competencia en este Distrito Judicial, para los efectos de ley correspondiente.

**Décimo segundo.** Notifíquense personalmente los puntos resolutive de la presente resolución a las agraviadas [No.27]\_ELIMINADO\_el\_Agraviado\_[146] y [No.28]\_ELIMINADO\_el\_Agraviado\_[146], de apellidos [No.29]\_ELIMINADO\_el\_Agraviado\_[146], quienes tienen su domicilio, la primera en Calle [No.30]\_ELIMINADA\_la\_Calle\_[155] sin número y la segunda en calle [No.31]\_ELIMINADA\_la\_Calle\_[155], sin número, ambos de la población de [No.32]\_ELIMINADA\_la\_localidad\_[235], municipio de [No.33]\_ELIMINADO\_el\_Municipio\_[232], por lo que con fundamento en los artículos 28 y 29 de Código Procesal Penal Vigente, gírese atenta requisitoria con

TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.

los insertos necesarios, al C. Juez Mixto de Paz del municipio antes mencionado para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva ordenar su diligenciarían y hecho que sea lo devuelva a su lugar de origen con las constancias realizadas al respecto, haciéndoles saber que tienen un término de cinco días hábiles para recurrir la presente resolución en caso de inconformidad.

**Décimo Tercero.** Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase...”.

## 2. ADMISIÓN Y TRÁMITE DEL RECURSO.

Inconformes con el fallo anterior el Agente del Ministerio Publico y las agraviadas

[No.34]\_ELIMINADO\_el\_Agraviado\_[146] y

[No.35]\_ELIMINADO\_el\_Agraviado\_[146] de apellidos

[No.36]\_ELIMINADO\_el\_Agraviado\_[146],

interpusieron el recurso de apelación, el que le fue admitido por auto de dos de junio del año dos mil veintitrés, en ambos efectos. Celebrada la audiencia de vista en la Sala Penal el veinte de junio del dos mil veinticuatro, mediante relación de entrega de veinticinco de junio de la misma anualidad, se turnó al magistrado ponente, para la elaboración del proyecto correspondiente, quedando visto el toca para dictar resolución, y;

## CONSIDERANDO:

**I. COMPETENCIA.** Esta Primera Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III de la Ley Suprema del País en relación con el 102 apartado 2 de la Constitución Política Local, en los que se le reconocen facultades para entrar al conocimiento y resolución de asuntos de carácter jurisdiccional, es competente para conocer el medio de impugnación materia de la resolución, por tratarse de una apelación en contra de una sentencia definitiva, dictada por un órgano jurisdiccional de primera instancia, en un juicio de orden criminal, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 131 y 132 fracción I de la Legislación Adjetiva Penal, y 26 fracción I de la Ley Orgánica que rige al Poder Judicial de la Entidad; además de que el fallo apelado deriva de hechos ocurridos en [No.37]\_ELIMINADA\_la\_localidad\_[235], Municipio de [No.38]\_ELIMINADO\_el\_Municipio\_[232], cuya

atención correspondió a la Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 10 del Código de Procedimientos Penales, atendiendo al delito de que se trata (PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL), aparecen consumados en una localidad cuya jurisdicción territorial corresponde a dicho distrito, tal y como lo estatuye el artículo 8 de la Ley Orgánica de antecedentes, y al hecho de que la pena máxima privativa de libertad, que para el injusto establece la Ley Punitiva, excede de un año, además de que no tiene señalada pena alternativa, de ahí que el conocimiento de la cuestión planteada corresponda en segundo grado a este Tribunal, por así preverlo el artículo 6 fracción I de la Ley Orgánica en cita.

II. De inicio, se hace notar por esta Sala Penal, que es criterio adoptado por el Supremo Tribunal del País, que para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en el análisis de las sentencias objeto de impugnación, no es menester llevar a cabo la transcripción de los agravios formulados por las partes,

al bastar la precisión de los puntos sujetos a debate, su estudio y, desde luego que la respuesta a éstos se produzca de manera vinculada y se correspondan a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad hechos valer; razón por la que apoyados en dicho discernimiento se estima procedente omitir la transcripción de los agravios expresados ante esta segunda instancia, para evitar el engrosamiento de la presente resolución; sirve de sustento a lo anotado, la jurisprudencia 164618, Instancia: Segunda Sala. Novena Época. Materias(s): Común. Tesis: 2a./J. 58/2010. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830, del rubro y texto siguiente:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.** De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el

TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.

pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.”.

**III. RESUMEN DE AGRAVIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO.** Por escrito de veinte de junio del año que transcurre, el Ministerio Público adscrito, en esencia expresó como agravios:

I. Aduce el recurrente ministerial, que afecta al interés social que representa la pena mínima impuesta a los sentenciados, por su conducta ilícita asumida, que vulneró el derecho de las pasivos sobre su libertad ambulatoria, esto es, al no ser acorde a la magnitud del daño causado, por haber actuado los inodados de manera dolosa y sin haber justificado la denuncia que alegan se presentó contra una de las pasivos, amén de no ser la autoridad competente para resolver sobre el robo de un celular, por ende, para efectuar detenciones de esa índole.

Que los activos fueron mayor en número, mientras que las pasivos por su calidad de mujeres indígenas, se encontraban indefensas, sin posibilidad de defenderse y resistir la conducta ilícita cometida en su perjuicio, realizándose con violencia física y moral, por lo que con tal proceder dieron lugar a la comisión de un delito grave, así como a las agravantes contenidas por el artículo 191 fracciones I y II, del Código Penal, por haber permanecido las agraviadas privadas de su libertad más de veinticuatro horas, razón por la que la penalidad debe aumentarse un mes por cada día; así también porque los activos ejercieron violencia física y moral sobre las pasivos, de ahí, que por la forma de ejecución del delito, solicita se les ubique en el grado de reproche social del medio al máximo, por ende, que la pena impuesta fluctuó dentro de tales parámetros, con la aplicación de las reglas del concurso ideal de delitos.

**II.** En otra inconformidad alega el recurrente, que en forma incorrecta con el dictado de la recurrida se dejaron a salvo los derechos de las agraviadas para

acreditar el concepto de la reparación del daño material y moral, al considerar que para cumplir con tal obligación, que se trata de una pena pública, general, legalista y garantista no es necesario realizar la cuantificación de su monto, porque atendiendo a la naturaleza del delito, indudablemente se causó lesión material y moral a las pasivos, por ende, generaron gastos para su atención psicológica y poder así sobreponerse al antijurídico del que fueron víctimas, bastando por ello la petición del ministerio público para la condena sobre tal concepto.

**III.** En tercer y último lugar, se inconforma el apelante por la concesión otorgada a los sentenciados de los beneficios sustitutivos de la pena, por estimar que la penalidad a imponerse a estos últimos debe ser mayor a la impuesta, porque aparte de la penalidad máxima debe condenarse al concurso ideal de delitos, además porque atendiendo a la naturaleza y forma de comisión del delito, no se les debe otorgar los beneficios señalados por el artículo 88 del Código Penal en vigor.

**IV. RESUMEN DE AGRAVIOS DE LA ASESORA JURÍDICA DE LAS AGRAVIADAS.** Por escrito de veinte de junio del presente año (2024), la asesora jurídica de las aquí agraviadas, argumentó medularmente como agravios lo siguiente:

**I.** Que causa agravios a sus representadas el segundo punto resolutivo del fallo origen de esta instancia, por haber impuesto la juzgadora a los ahora sentenciados una pena privativa de la libertad menor a la que realmente se hacen acreedores, toda vez que en autos con todos y cada uno de los medios de prueba ofertados por el órgano investigador, se comprobó debidamente la culpabilidad de los sentenciados, razón por la que debe imponérseles la pena máxima.

**II.** Que el tercer punto resolutivo de la sentencia impugnada, igualmente les causa agravios, en lo relativo al rubro de la reparación del daño, ya que al dejar de cuantificar dicho rubro, da a entender que es obligación de sus representadas aportar medios de prueba para tal efecto, cuando por la naturaleza del

delito, resulta difícil la aportación de tales medios de prueba.

**III.** Que igual causa perjuicio a sus representadas el cuarto punto resolutivo del fallo recurrido, por concederse a los sentenciados beneficios sustitutivos de la pena, cuando de esta manera no se garantiza que las pasivos y demás personas que depusieron en autos, puedan sufrir algún tipo de represalia, por lo que en aras de salvaguardar la integridad física de la parte que representa, solicita se revoque dicho beneficio.

**V. ALCANCES DE LA APELACIÓN.** Se toma en consideración que esta segunda instancia se abrió para resolver el recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público y las ofendidas **[No.39]\_ELIMINADO\_el\_Agraviado\_[146]** Y **[No.40]\_ELIMINADO\_el\_Agraviado\_[146]**, de apellidos **[No.41]\_ELIMINADO\_el\_Agraviado\_[146]**, en contra de la sentencia definitiva de catorce de febrero de dos mil veintitrés, en sus puntos resolutivos segundo, tercero y cuarto, relativos a la individualización de la pena, impuesta a los sentenciados

[No.42]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97],  
[No.43]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97],  
[No.44]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97],  
[No.45]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97],  
[No.46]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97],  
[No.47]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97],  
[No.48]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97],  
[No.49]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97],  
[No.50]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] Y  
[No.51]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], por  
el delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD,  
perpetrado en agravio de las antes nombradas, por lo  
que, en relación al primer apelante se hace notar que el  
estudio de sus agravios será de estricto derecho, al  
tratarse de un órgano técnico conocer de derecho,  
razón por la que se prohíbe la suplencia de sus  
agravios, al disponerlo de tal manera el artículo 131  
interpretado a contrario sensu, del Código Procesal  
Penal; sin embargo, en relación a las apelantes  
nombradas en según término se destaca que aun  
cuando conforme al numeral antes invocado, la  
suplencia de la queja opera solo en favor del inculpado

TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.

y su defensor, sin embargo, toda vez que conforme al nuevo marco constitucional de equidad procesal, la autoridad judicial que conozca de un recurso como el que aquí se plantea, está obligada a realizar el estudio del caso, considerando que existen dos sujetos de derecho que gozan de ese mismo beneficio, y que previa ponderación de sus respectivos derechos subjetivos públicos, deberá resolver como en derecho corresponda, abandonando las formalidades y tecnicismos contrarios a la administración de justicia, cuenta habida que la finalidad primordial de la suplencia de la queja es atender a la verdad legal y juzgar con pleno conocimiento, la controversia acerca de la legalidad del acto reclamado, para garantizar el acceso real y efectivo a la justicia; de modo que, cuando se impugne algún acto dimanado de un proceso penal, con independencia de quien accione el recurso, sea el inculpado o la víctima, el juzgador al resolver la Litis atiende a los elementales fines de la justicia distributiva, confiriendo un trato igual a los iguales que permita velar por la legalidad de los actos emitidos por los órganos del Estado que afectan la libertad y los derechos de las

víctimas, pues sería un contrasentido sostener que la suplencia de la queja sólo se aplique al sujeto que directamente acuda al amparo o al medio de impugnación correspondiente, ya que se correría el riesgo de perjudicar a la contraparte, pese a ser también beneficiaria de ese principio procesal; por lo que atendiendo a lo anterior, en el caso se hará valer en suplencia de los agravios de las ofendidas alguna cuestión que haya pasado inobservada en primera instancia.

Ilustra lo anterior la jurisprudencia 174342, del tenor literal siguiente:

**“SUPLENCIA DE LA QUEJA EN MATERIA PENAL. SU APLICACIÓN A FAVOR DEL PROCESADO NO IMPLICA DESCONOCER EL LÍMITE INHERENTE QUE RESULTA DE LA OBLIGACIÓN DE RESPETAR SIMULTÁNEAMENTE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA VÍCTIMA Y, POR TANTO, SU OBSERVANCIA DEBE PONDERARSE POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD E IMPARCIALIDAD CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** La reforma al artículo 20 constitucional de veintiuno de septiembre de dos mil, en la que se estableció como derecho fundamental de la víctima del delito, entre otros, el de la satisfacción de la reparación del daño sufrido o derivado del hecho delictivo, da muestra de la búsqueda de un mayor equilibrio de los derechos intraprocesales de ambos protagonistas del suceso criminal, es decir, los sujetos activo y pasivo del delito, por ello, no puede hablarse estrictamente de prelación o preferencia de los derechos de uno sobre otro, sino de una equivalencia, en principio, pero cuya observancia y aplicación habrán de ponderarse, en el caso concreto, por el órgano

TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.

jurisdiccional correspondiente en pleno ejercicio de su función pública como ente encargado de regir el curso legal del proceso. Por tanto, tampoco es válido el argumento de que con la suplencia de la queja establecida en favor del procesado puede llegar a desconocerse el límite inherente que resulta de la obligación de respetar simultáneamente los derechos fundamentales de la víctima, lo anterior, conforme a los principios de legalidad e imparcialidad en términos de los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya supremacía es obligatoria al margen de las disposiciones u omisiones de la ley secundaria.”.

Por consiguiente, en el caso procede examinar el material probatorio aportado y resolver en los términos antes apuntados, acorde a la verdad jurídica de los hechos origen de la causa, objeto de la sentencia definitiva impugnada, al margen de que tal recurso solo se interpuso por el Ministerio Público y las ofendidas señaladas, no así por los sentenciados.

**VI. SUBSISTENCIA DE LO QUE NO ES MATERIA DE IMPUGNACIÓN Y PRECISIÓN DE VIOLACIONES DE FONDO CONSENTIDAS.** Dado que esta segunda instancia se abrió para resolver el recurso de apelación interpuesto en relación a la individualización de la pena, únicamente por las aquí ofendidas y el Agente del Ministerio Público, no así por los nombrados

sentenciados, esta sala penal revisora se abstiene de hacer el estudio relativo al tipo penal y la responsabilidad penal en su comisión de los ahora sentenciados, esto es, al apreciarse por una parte y sin soslayar su carácter de indígenas de las víctimas directas, que sobre tales temas no existe irregularidad alguna que corregir en favor suyo, amén de reiterarse que su desacuerdo solo se circunscribe a la individualización de la pena y, por la otra se destaca la conformidad de los sentenciados con el fallo recurrido, conllevando con ello a la imposibilidad legal de examinar si con motivo de la resolución impugnada, se violaron los principios reguladores de la valoración de las pruebas y del arbitrio judicial, al no implicar tal facultad del tribunal de apelación, la de corregir los errores en que haya incurrido el juez primario, ante la falta de inconformidad de la parte a quien pudiera perjudicar el valor otorgado a una prueba, al no perderse de vista que conforme al numeral 131 del Código de Procedimientos Penales, la segunda instancia solo se abre a petición de parte legítima para resolver sobre los agravios que estime el apelante le

causa la resolución recurrida, sin perjuicio de suplirse la deficiencia o falta de expresión de agravios, lo que no es factible ante la inexistencia de apelación, porque en tal supuesto el fallo debe quedar firme respecto del que no apeló o en la parte que no fue materia de apelación, al estar limitadas las facultades del tribunal de apelación; sirve de apoyo a lo anterior la tesis aislada con registro digital 166240, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época. Materias(s): Penal. Tesis: V.2o.P.A.32 P. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Octubre de 2009, página 1358, del tenor siguiente:

**“APELACIÓN EN MATERIA PENAL. LA FACULTAD DEL TRIBUNAL DE ALZADA PARA EXAMINAR SI EN LA RESOLUCIÓN APELADA SE VIOLARON LOS PRINCIPIOS REGULADORES DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DEL ARBITRIO JUDICIAL NO ES IRRESTRICTA, PUES ANTE LA AUSENCIA DE AGRAVIOS EXPRESOS NO PUEDE MODIFICARLA EN LA PARTE QUE RESULTÓ FAVORABLE AL APELANTE, YA QUE ELLO IMPORTA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO NON REFORMATIO IN PEIUS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA).** La interpretación del artículo 308 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora permite establecer que la facultad del tribunal de apelación para examinar si en la resolución impugnada se violaron los principios reguladores de la valoración de las pruebas y del arbitrio judicial, no implica la de corregir los errores en que haya incurrido el Juez de primera instancia, cuando la parte a quien pudiera perjudicar el valor otorgado a una prueba no interpuso el recurso de apelación

o al interponerlo no formuló agravio al respecto, ya que no debe perderse de vista que conforme al numeral 309 del referido ordenamiento legal, la segunda instancia sólo se abre a petición de parte legítima para resolver sobre los agravios que estime el apelante le causa la resolución recurrida, sin perjuicio de que se supla la deficiencia o falta de agravios cuando quien interpone el recurso es el procesado, el defensor, el ofendido o su legítimo representante. De manera que si bien es cierto que al no haber reenvío en la apelación el tribunal de alzada, con independencia de los agravios que exprese el apelante, en suplencia de éstos está facultado para subsanar con plenitud de jurisdicción las omisiones en que haya incurrido el Juez de primera instancia, también lo es que ello no implica que tratándose de una sentencia que afecta a varias partes y que sólo ha sido impugnada en determinado aspecto por una de ellas, pueda ejercer tal facultad de manera irrestricta, pues en tal supuesto el fallo queda firme respecto del que no lo apeló o en la parte que no fue materia de impugnación y, por tanto, las facultades del tribunal de apelación se encuentran limitadas, porque en ausencia de agravio expreso, no puede modificar la sentencia en la parte que resultó favorable al apelante, ya que ello importa violación al principio non reformatio in peius.”.

Por consiguiente, atentos a lo anotado se dejan intocados en los mismos términos asentados en la recurrida, los rubros apuntados referentes a la legal comprobación del tipo penal de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, en agravio de [No.52]\_ELIMINADO\_el\_Agraviado\_[146] Y [No.53]\_ELIMINADO\_el\_Agraviado\_[146], ambas de apellidos [No.54]\_ELIMINADO\_el\_Agraviado\_[146], lo

TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.

mismo que respecto de la responsabilidad penal en su comisión de los ahora sentenciados.

Lo anterior, sin perjuicio de realizar sobre este último tema la observación siguiente.

Tras el acucioso examen del material probatorio allegado al sumario, este tribunal Ad quem, llega al conocimiento de que fue erróneo y contrario al principio de legalidad previsto entre otros por el artículo 1° del Código Penal en vigor, el criterio de la jueza de primer grado, de tener por legalmente comprobada la responsabilidad penal de los sentenciados **[No.55]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97]** Y **[No.56]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97]**, en la comisión del delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, perpetrado en agravio de las víctimas anteriormente nombradas.

Esto es, al tomarse en consideración que el artículo 190 del Código Penal del Estado, aplicable al presente caso, prescribe:

**Artículo 190. Privación de la libertad personal.**

“Al particular que ilegítimamente prive de la libertad personal a otra persona, sin el propósito de obtener un lucro, causar un daño o perjuicio a alguien, se le impondrá de dos a cinco años de prisión y hasta cien días multa”.

Disposición legal, de donde se advierte con meridiana claridad, que entre los elementos objetivos o externos a comprobar para la legal configuración de tal figura delictiva, se requiere como calidad especial del sujeto activo que actúe bajo el carácter de particular y, como tal lleve a cabo la privación ilegal de la libertad de otra persona.

Requisito sine qua non, que no se satisface en el presente caso, toda vez que si bien es cierto que al rendir su declaración

[No.57]\_ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales\_[5  
5], los ahora sentenciados se reservaron el derecho a declarar, no menos lo es que en ampliación de la misma, de ocho de diciembre de dos mil quince, el

primero o sea, [No.58]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], dijo que en la fecha de autos se desempeñaba como comisario municipal de la localidad de [No.59]\_ELIMINADA\_la\_localidad\_[235] (lugar señalado por las víctimas como escenario de los hechos), mientras que su coacusado [No.60]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], adujo que en la fecha de los hechos que se le atribuyen se encontraba en el interior de la oficina del Comisario, al desempeñarse como Secretario del Comisario, por tanto, carecía de autorización para detener a las personas.

Es decir, ambos enjuiciados aseguraron que ostentaban en la fecha del suceso materia de la acusación definitiva formulada en su contra, el cargo de servidores públicos; misma calidad que igual es atribuida a dichos enjuiciados, por quienes deponen en su contra; de donde se obtiene que con tales pruebas, por la uniformidad que presentan sobre este tópico y el valor jurídico conferido en autos, se acredita que los

indicados sujetos activos ahora sentenciados no actuaron en calidad de particulares, tal cual es la exigencia de la norma penal que prevé tal figura delictiva.

Es más, reafirman y acreditan de manera contundente el carácter de servidores públicos de los mencionados sentenciados, las documentales glosadas en autos a fojas 66-68, la primera consistente en el informe de nueve de mayo de dos mil catorce, signado en su carácter de Síndico Procurador Municipal de [No.61]\_ELIMINADO\_el\_Municipio\_[232], por el profesor JOSÉ FELIPE LÓPEZ NÉSTOR, la segunda, relativa al nombramiento otorgado como Secretario de la Comisaría de la comunidad de [No.62]\_ELIMINADA\_la\_localidad\_[235], en favor de [No.63]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], y la última concerniente al nombramiento conferido a [No.64]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], en el cargo de Comisario Municipal, de la misma comunidad de [No.65]\_ELIMINADA\_la\_localidad\_[235], ambas de

TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.

primero de enero de dos mil catorce, suscritas por el Presidente Municipal Constitucional de Municipio de [No.66]\_ELIMINADO\_el\_Municipio\_[232], licenciado CELERINO ROJAS MORALES.

Documentos que al generar valor jurídico demostrativo en términos de los artículos 120 y 124 del Código Procesal Penal, y 298 fracción II de la ley adjetiva civil, desde luego devienen fehacientes para demostrar en forma plena el carácter de servidores públicos de los sentenciados aludidos, denotando en ese caso, que su proceder asumido fue bajo tal representación, porque así lo dicen los que en autos deponen en su contra.

Por lo que, en esas condiciones deviene palpable que en el sumario, contrario al criterio de la resolutoria de primer grado, no se colma la calidad requerida por la norma penal aplicable al presente caso para acreditar la responsabilidad penal de los enjuiciados [No.67]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] Y [No.68]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97]; no obstante la equivocación apuntada de que adolece la

recurrída, este tribunal de segunda instancia se encuentra limitado para enmendar tal situación, al no accionarse por los antes nombrados el recurso que lo permita; sustenta este criterio por identidad de razones, la tesis aislada 800134, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época. Materias(s): Penal. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo I, Segunda Parte-2, enero - junio de 1988, página 510. del tenor literal siguiente:

**“PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD, SUJETO ACTIVO EN EL DELITO DE.** En el delito de privación ilegal de la libertad, previsto en el artículo 364 fracción II del Código Penal Federal, es requisito indispensable que el sujeto activo sea un particular; por lo que, no se configura si quien realiza la conducta típica es un servidor público como lo es un militar, en actos relacionados con la función que desempeña en el ejército.”.

En esas condiciones, sin la realización de un análisis completo sobre todas las pruebas allegadas a la causa, enfocadas a la acreditación de la responsabilidad penal de los sentenciados

[No.69]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97],

[No.70]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97],

[No.71]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97],

[No.72]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97],

TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.

[No.73]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97],  
[No.74]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97],  
[No.75]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97],  
[No.76]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97],  
[No.77]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] Y  
[No.78]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], en  
el presente caso se deja firme el rubro señalado, al no  
ser objeto de la apelación interpuesta.

**VII. ESTUDIO DE FONDO.** Habiéndose acreditado a través de la resolución recurrida plena y legalmente la justificación del tipo penal de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, perpetrado en agravio de [No.79]\_ELIMINADO\_el\_Agraviado\_[146] Y [No.80]\_ELIMINADO\_el\_Agraviado\_[146], ambas de apellidos [No.81]\_ELIMINADO\_el\_Agraviado\_[146], lo mismo que la responsabilidad penal en su comisión de los precitados sentenciados, toca ahora analizar lo que es motivo de la inconformidad de los recurrentes, relativa a la individualización de la pena.

Advirtiéndose sobre este tema que la jueza conocedora de la causa, apoyada en lo dispuesto por el artículo 190 del Código Penal en vigor, condenó a cada uno de los sentenciados señalados a sufrir una sanción privativa de la libertad de dos años y el pago de una multa por treinta y cinco días, incrementándoles un año más de prisión, por estimar acreditado el concurso ideal de delitos, a que se refiere el diverso numeral 30 en relación con el 82 fracción I, ambos del mismo ordenamiento legal señalado, sumando en su total dichas penalidades TRES AÑOS DE PRISIÓN y multa de treinta y cinco días.

Ahora bien, en concepto de los magistrados que conocen de este asunto, la pena que merecen dichos sentenciados por su proceder ilícitamente asumido, efectivamente debe quedar comprendida dentro de los parámetros marcados por los numerales indicados, al actualizar a través de su conducta dolosa y conjuntamente desplegada, la descripción típica prevista en abstracto por el precepto legal 190 de la ley sustantiva penal, aunado a actualizarse el concurso

ideal de delitos que prevén los diversos numerales citados en último lugar, habida cuenta que tal antisocial se llevó a cabo en perjuicio de dos personas, a quienes se les conculcó de manera intencional y conjunta su derecho al libre tránsito.

No obstante, se observa, en oposición a los alegatos ministeriales y de la asesora jurídica de las agraviadas, que se aplicaron correctamente en el caso los factores contenidos en el diverso numeral 74 de la precitada legislación sustantiva, al tomar en consideración:

Las características de la acción y de los medios empleados para realizarla, respecto de lo cual se tiene que se trata de un delito de resultado material, ejecutado de manera dolosa y conjunta, a través del cual se quebrantó la libertad deambulatoria de dos personas del sexo femenino ahora víctimas directas; no obstante, lo anterior no contribuyen a elevar el grado de reproche social de los activos, porque al tratarse precisamente de la parte medular del delito, por obviedad se tomó en cuenta ampliamente por el

legislador para establecer los parámetros de la pena a imponer al infractor de tal delito.

Sin soslayar, que al decir de la pasivo [No.82]\_ELIMINADO\_el\_Agraviado\_[146], ésta fue objeto de violencia física para conseguir los activos su propósito de privarla de la libertad; sin embargo, tal afirmación deviene inatendible, primero al no acreditarse mediante la pericial médica correspondiente o fe ministerial de integridad física, que dicha pasivo realmente presentara alteración alguna en su superficie corporal, aunado a no incluirse durante el dictado del auto de bien preso, la concurrencia de la agravante que prevé esa situación, prevista por la fracción II del numeral 191 del mismo ordenamiento punitivo, por lo que no es dable tomarla en consideración para el incremento de la pena pretendida por los recurrentes.

La magnitud del daño causado al bien jurídico tutelado o el peligro al que fue expuesto, observándose en torno a este tópico, que el delito perpetrado en agravio de las

víctimas directas señaladas, aun cuando generó la supresión de la libertad personal de las pasivos, por el lapso de veinticuatro y treinta y seis horas respectivamente, no es considerado de naturaleza grave, al no precisarlo de tal manera el artículo 70 del Código de Procedimientos Penales, de ahí, que se estime reparable por los medios legales establecidos por la ley; por ende, tampoco acude a agravar el grado de reproche social de los sentenciados, atentos al principio de prohibición de doble punibilidad, *nom bis in ídem*, que impide tomar en cuenta circunstancias fácticas que se consideraron por el legislador, como presupuestos del delito, porque en caso contrario, implicaría una recalificación de la conducta desplegada, que traería como consecuencia, la formulación de un doble reproche acerca de una circunstancia que ya fue tomada en cuenta en el marco punitivo.

Por lo que ve a las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho materializado, se destaca que tales acontecimientos delictivos tuvieron lugar aproximadamente a las doce horas del día dieciséis de

abril de dos mil catorce, en la vía pública de la comunidad de [No.83]\_ELIMINADA\_la\_localidad\_[235], Municipio de [No.84]\_ELIMINADO\_el\_Municipio\_[232], donde al transitar las ahora pasivos, en compañía de los testigos de cargo, fueron interceptadas por todos los ahora sentenciados, quienes sin mediar palabra, por la fuerza y a base de jalones las condujeron hasta una de las celdas de la comisaría municipal de esa localidad, bajo el argumento de que ellas eran sabedoras del por qué de esa actuación, sitio donde [No.85]\_ELIMINADO\_el\_Agraviado\_[146], permaneció privada de su libertad hasta las doce horas del día siguiente, en tanto que la coagraviada [No.86]\_ELIMINADO\_el\_Agraviado\_[146] de iguales apellidos fue liberada a la una de la mañana del día dieciocho del mismo mes y año; sin que tales circunstancias anotadas, contribuyan en modo alguno a aumentar el grado de reproche social de los sentenciados, por ser útiles solo para conocer la mecánica que rodeó tales sucesos delictivos y, poder establecer así sus circunstancias de ejecución.

TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.

En torno a la forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, los vínculos de parentesco, amistad o relación entre los sujetos activo y pasivo, así como su calidad de la víctima u ofendido; se sabe que los ahora sentenciados, de manera intencional y conjunta, tomaron la arbitraria resolución de suspender la libertad ambulatoria de sus víctimas, bajo el improbable e inverosímil argumento de existir sobre [\[No.87\]\\_ELIMINADO\\_el\\_Agraviado\\_\[146\]](#), la acusación del robo de un teléfono celular, y que pese a girarle tres citatorios para que compareciera a responder de la misma ante el comisario municipal, hizo caso omiso a tales requerimientos, razón por la que estimaron tener la facultad de coartarle su libertad; cuestión que resulta inadmisibles, porque pese a ser verdad que el comisario municipal y las corporaciones policiacas, fungen como auxiliares del Ministerio Público, al establecerlo de tal manera el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500, no es menos cierto que en el

caso no se allegaron pruebas tendientes a demostrar la existencia real de esa acusación.

Aunado a resultar totalmente absurda su diversa argumentación, referente a que fue la propia coagraviada [No.88]\_ELIMINADO\_el\_Agraviado\_[146] de iguales apellidos quien se introdujo a la celda donde permaneció privada de la libertad, ante su negativa de dejar sola a su hermana, alegatos que al tacharse de inatendibles, por falta en autos de corroboración legal, revelan que el propósito de los activos fue realmente quebrantar la libertad de sus víctimas, lo cual constituye desde luego la parte esencial de su conducta, cosa que les perjudica y los hace merecedores del respectivo reproche social.

Sin constar en autos que entre las víctimas y victimarios, existieran relación de parentesco, familiar o alguna otra; en la inteligencia que entre los activos se conoce que [No.89]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] ostentaba el cargo de comisario municipal de la

localidad escenario de los hechos origen de la causa, [No.90]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97], de Secretario del Ayuntamiento y, los restantes al parecer fungían sin acreditarlo, como policías del sistema comunitario (CRAC- PC), sin que tal calidad apuntada les confiriera facultad alguna para actuar en la forma injusta que consta en autos; haciéndose notar por lo que hace a las víctimas directas que no se desprende de autos que asumieran alguna actitud irrespetuosa que diera lugar a la arbitrariedad perpetrada en su agravio.

Por el contrario, de autos se desprende que se actualizó una situación de vulnerabilidad hacia las víctimas directas, no solo por su género femenino, sino también por su calidad de indígenas que consta en autos, lo que sin duda las llevó a ser presas fáciles de la opresión e injusticia de los activos; quienes aun cuando también observan el carácter de indígenas, sin embargo, está demostrado que actuaron con total demostración de poder o autoridad; no obstante, en este caso no procede aumentar el grado de reproche social de los

activos, habida cuenta que tal circunstancia no se incluyó desde el dictado del auto de formal prisión, bajo la agravante marcada por el numeral 191 fracción II del Código Penal en vigor, como tampoco se analizó e invocó por el recurrente ministerial al perfeccionar su acusación definitiva.

En lo que atañe a las peculiaridades de los sentenciados, se destaca que **[No.91]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97]**, en vía de **[No.92]\_ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales\_[55]** (8 - diciembre- 2015) dijo tener **[No.93]\_ELIMINADA\_la\_edad\_[14]** de edad, con fecha de nacimiento **[No.94]\_ELIMINADA\_la\_fecha\_de\_nacimiento\_[12]**, de religión **[No.95]\_ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales\_[55]**, estado civil **[No.96]\_ELIMINADO\_el\_Estado\_Civil\_[181]**, ocupación **[No.97]\_ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales**

TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.

**[55]**, originario y vecino de la población de **[No.98]\_ELIMINADA\_la\_localidad\_[235]**, Municipio de **[No.99]\_ELIMINADO\_el\_Municipio\_[232]**, con domicilio en calle **[No.100]\_ELIMINADA\_la\_Calle\_[155]**, sin número de esa localidad, **[No.101]\_ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales\_[55]**, que es hijo de los señores **[No.102]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]** sin recordar su segundo apellido y **[No.103]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]** sin recordar su segundo apellido, (finados), que no es afecto a las bebidas embriagantes, que es no afecto al consumo de cigarrillos de tabaco común, que no es afecto a las drogas o enervantes, no tiene apodo alguno, que pertenece al grupo étnico **[No.104]\_ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales\_[55]** y que entiende poco el castellano.

**[No.105]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97]**, por su parte en igual fecha, por sus generales dijo tener **[No.106]\_ELIMINADA\_la\_edad\_[14]** de edad, con

fecha de nacimiento  
**[No.107]\_ELIMINADA\_la\_fecha\_de\_nacimiento\_[12]**  
**]**, de religión  
**[No.108]\_ELIMINADAS\_las\_referencias\_personale**  
**s\_[55]**, estado civil  
**[No.109]\_ELIMINADO\_el\_estado\_civil\_[181]**,  
 ocupación  
**[No.110]\_ELIMINADAS\_las\_referencias\_personale**  
**s\_[55]**, originario y vecino de la población de  
**[No.111]\_ELIMINADA\_la\_localidad\_[235]**, Municipio  
 de **[No.112]\_ELIMINADO\_el\_Municipio\_[232]**, con  
 domicilio en calle  
**[No.113]\_ELIMINADA\_la\_Calle\_[155]**, sin número,  
 de esa localidad, con instrucción  
**[No.114]\_ELIMINADAS\_las\_referencias\_personale**  
**s\_[55]**, que es hijo de los señores  
**[No.115]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]** y  
**[No.116]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]**,  
 (viven), que no es afecto a las bebidas embriagantes,  
 que no es afecto al consumo de cigarrillos de tabaco  
 común, que no es afecto a las drogas o enervantes, no  
 tiene apodo alguno, que pertenece al grupo étnico

[No.117]\_ELIMINADAS las referencias personales [55] y que entiende poco el castellano.

**UBALDO ARCANGEL MARTÍN**, expresó tener:

[No.118]\_ELIMINADA la edad [14] de edad, con fecha de nacimiento

[No.119]\_ELIMINADA la fecha de nacimiento [12], de religión

[No.120]\_ELIMINADAS las referencias personales [55], estado civil

[No.121]\_ELIMINADO el Estado Civil [181],

ocupación

[No.122]\_ELIMINADAS las referencias personales [55], originario y vecino de la población de

[No.123]\_ELIMINADA la localidad [235], Municipio de [No.124]\_ELIMINADO el Municipio [232], con

domicilio en calle

[No.125]\_ELIMINADA la Calle [155] sin número, de esa localidad, con instrucción

[No.126]\_ELIMINADAS las referencias personales [55], que es hijo de los señores

[No.127]\_ELIMINADO el nombre completo [113] y

**[No.128]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]**,  
 (viven), que no es afecto a las bebidas embriagantes,  
 que es no afecto al consumo de cigarros de tabaco  
 común, que no es afecto a las drogas o enervantes, no  
 tiene apodo alguno, que pertenece al grupo étnico  
**[No.129]\_ELIMINADAS\_las\_referencias\_personale**  
**s\_[55]** y que entiende poco el castellano.

**[No.130]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97]**  
**(nombre correcto de acuerdo a su INE que obra en**  
**autos)**, por su lado refirió, tener:  
**[No.131]\_ELIMINADA\_la\_edad\_[14]** de edad, con  
 fecha de nacimiento  
**[No.132]\_ELIMINADA\_la\_fecha\_de\_nacimiento\_[12**  
**]**, de religión  
**[No.133]\_ELIMINADAS\_las\_referencias\_personale**  
**s\_[55]**, estado civil  
**[No.134]\_ELIMINADO\_el\_Estado\_Civil\_[181]**,  
 ocupación  
**[No.135]\_ELIMINADAS\_las\_referencias\_personale**  
**s\_[55]**, originario y vecino de la población de  
**[No.136]\_ELIMINADA\_la\_localidad\_[235]**, **Municipio**

TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.

de **[No.137]\_ELIMINADO\_el\_Municipio\_[232]**, con domicilio en **calle** **[No.138]\_ELIMINADA\_la\_localidad\_[235]**, **sin** número, con instrucción **[No.139]\_ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales\_[55]**, que es hijo de los señores **[No.140]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]** y **[No.141]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]** (**viven**), que no es afecto a las bebidas embriagantes, que es no afecto al consumo de cigarrillos de tabaco común, que no es afecto a las drogas o enervantes, no tiene apodo alguno, que pertenece al grupo étnico **[No.142]\_ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales\_[55]** y que entiende poco el castellano.

**[No.143]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97]**, por su lado aseveró, tener: **[No.144]\_ELIMINADA\_la\_edad\_[14]** de edad, con fecha de nacimiento **[No.145]\_ELIMINADA\_la\_fecha\_de\_nacimiento\_[12]**, de religión **[No.146]\_ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales**

TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.

s\_[55], estado civil  
 [No.147]\_ELIMINADO\_el\_Estado\_Civil\_[181],  
 ocupación  
 [No.148]\_ELIMINADAS\_las\_referencias\_personale  
 s\_[55], originario y vecino de la población de  
 [No.149]\_ELIMINADA\_la\_localidad\_[235], Municipio  
 de [No.150]\_ELIMINADO\_el\_Municipio\_[232], con  
 domicilio en calle  
 [No.151]\_ELIMINADA\_la\_Calle\_[155], número  
 [No.152]\_ELIMINADO\_número\_[115] de esa  
 localidad, con instrucción  
 [No.153]\_ELIMINADAS\_las\_referencias\_personale  
 s\_[55], que es hijo de los señores  
 [No.154]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113] y  
 [No.155]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113],  
 (finados), que no es afecto a las bebidas embriagantes,  
 que es no afecto al consumo de cigarrros de tabaco  
 común, que no es afecto a las drogas o enervantes, no  
 tiene apodo alguno, que pertenece al grupo étnico  
 [No.156]\_ELIMINADAS\_las\_referencias\_personale  
 s\_[55] y que entiende poco el castellano.

[No.157]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97],  
(nombre correcto de acuerdo a su INE que obra en autos) dijo, tener:  
[No.158]\_ELIMINADA\_la\_edad\_[14] de edad, con fecha de nacimiento  
[No.159]\_ELIMINADA\_la\_fecha\_de\_nacimiento\_[12], de religión  
[No.160]\_ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales\_[55], estado civil  
[No.161]\_ELIMINADO\_el\_Estado\_Civil\_[181],  
ocupación  
[No.162]\_ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales\_[55], originario y vecino de la población de  
[No.163]\_ELIMINADA\_la\_localidad\_[235], Municipio de [No.164]\_ELIMINADO\_el\_Municipio\_[232], con domicilio en calle  
[No.165]\_ELIMINADA\_la\_localidad\_[235], sin número, de esa localidad,  
[No.166]\_ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales\_[55], que es hijo de los señores  
[No.167]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113] sin recordar el segundo apellido y

[No.168]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113],  
sin recordar su segundo apellido (finados), que no es  
afecto a las bebidas embriagantes, que es no afecto al  
consumo de cigarros de tabaco común, que no es  
afecto a las drogas o enervantes, no tiene apodo  
alguno, que pertenece al grupo étnico  
[No.169]\_ELIMINADAS\_las\_referencias\_personale  
s\_[55] y que entiende poco el castellano.

[No.170]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97]  
(nombre correcto de acuerdo a su INE que obra en  
autos), por su parte expresó: tener  
[No.171]\_ELIMINADA\_la\_edad\_[14] de edad, con  
fecha de nacimiento  
[No.172]\_ELIMINADA\_la\_fecha\_de\_nacimiento\_[12  
], de religión  
[No.173]\_ELIMINADAS\_las\_referencias\_personale  
s\_[55], estado civil  
[No.174]\_ELIMINADO\_el\_Estado\_Civil\_[181],  
ocupación  
[No.175]\_ELIMINADAS\_las\_referencias\_personale  
s\_[55], originario y vecino de la población de

TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.

[No.176]\_ELIMINADA\_la\_localidad\_[235], Municipio de [No.177]\_ELIMINADO\_el\_Municipio\_[232], con domicilio en calle [No.178]\_ELIMINADA\_la\_localidad\_[235], sin número,

[No.179]\_ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales\_[55], que es hijo de los señores [No.180]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113] (finado) y

[No.181]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113], (vive), que no es afecto a las bebidas embriagantes, que es no afecto al consumo de cigarros de tabaco común, que no es afecto a las drogas o enervantes, no tiene apodo alguno, que pertenece al grupo étnico [No.182]\_ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales\_[55] y que entiende poco el castellano.

[No.183]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] (nombre correcto de acuerdo a su INE que obra en autos), a su vez dijo tener: [No.184]\_ELIMINADA\_la\_edad\_[14] de edad, con fecha de nacimiento

[No.185]\_ELIMINADA\_la\_fecha\_de\_nacimiento\_[12], de religión [No.186]\_ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales\_[55], estado civil [No.187]\_ELIMINADO\_el\_Estado\_Civil\_[181], ocupación [No.188]\_ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales\_[55], originaria y vecina de la población de [No.189]\_ELIMINADA\_la\_localidad\_[235], Municipio de [No.190]\_ELIMINADO\_el\_Municipio\_[232], con domicilio en calle [No.191]\_ELIMINADA\_la\_Calle\_[155], sin número, [No.192]\_ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales\_[55], que es hijo de los señores [No.193]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113] y [No.194]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113], (vive), que no es afecta a las bebidas embriagantes, que es no afecta al consumo de cigarros de tabaco común, que no es afecta a las drogas o enervantes, no tiene apodo alguno, que pertenece al grupo étnico [No.195]\_ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales\_[55] y que entiende poco el castellano.

TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.

[No.196]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97],  
por su lado dijo: ser de  
[No.197]\_ELIMINADA\_la\_edad\_[14] de edad, con  
fecha de nacimiento  
[No.198]\_ELIMINADA\_la\_fecha\_de\_nacimiento\_[12  
], de religión  
[No.199]\_ELIMINADAS\_las\_referencias\_personale  
s\_[55], estado civil  
[No.200]\_ELIMINADO\_el\_Estado\_Civil\_[181],  
ocupación  
[No.201]\_ELIMINADAS\_las\_referencias\_personale  
s\_[55], originario y vecino de la población de  
[No.202]\_ELIMINADA\_la\_localidad\_[235], Municipio  
de [No.203]\_ELIMINADO\_el\_Municipio\_[232], con  
domicilio en calle  
[No.204]\_ELIMINADA\_la\_localidad\_[235], Municipio  
de [No.205]\_ELIMINADO\_el\_Municipio\_[232], con  
instrucción  
[No.206]\_ELIMINADAS\_las\_referencias\_personale  
s\_[55], que es hijo de los señores  
[No.207]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]

(finado) y  
 [No.208]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113]  
 (vive), que no es afecto a las bebidas embriagantes,  
 que es no afecto al consumo de cigarros de tabaco  
 común, que no es afecto a las drogas o enervantes, no  
 tiene apodo alguno, que pertenece al grupo étnico  
 [No.209]\_ELIMINADAS\_las\_referencias\_personale  
 s\_[55] y que entiende poco el castellano.

[No.210]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97],  
 refirió: ser de [No.211]\_ELIMINADA\_la\_edad\_[14] de  
 edad, con fecha de nacimiento  
 [No.212]\_ELIMINADA\_la\_fecha\_de\_nacimiento\_[12  
 ], de religión  
 [No.213]\_ELIMINADAS\_las\_referencias\_personale  
 s\_[55], estado civil  
 [No.214]\_ELIMINADO\_el\_Estado\_Civil\_[181],  
 ocupación  
 [No.215]\_ELIMINADAS\_las\_referencias\_personale  
 s\_[55], originario y vecino de la población de  
 [No.216]\_ELIMINADA\_la\_localidad\_[235], Municipio  
 de [No.217]\_ELIMINADO\_el\_Municipio\_[232], con

domicilio en calle  
[No.218]\_ELIMINADA\_la\_Calle\_[155] sin número,  
[No.219]\_ELIMINADAS\_las\_referencias\_personale  
s\_[55], que es hijo de los señores  
[No.220]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113] e  
[No.221]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[113],  
(viven), que no es afecto a las bebidas embriagantes,  
que es no afecto al consumo de cigarrillos de tabaco  
común, que no es afecto a las drogas o enervantes, no  
tiene apodo alguno, que pertenece al grupo étnico  
[No.222]\_ELIMINADAS\_las\_referencias\_personale  
s\_[55] y que entiende poco el castellano.

No obstante, tales particularidades señaladas de cada uno de los activos, por ser meramente de índole personal, es obvio que no influyeron en forma alguna para la comisión del delito, por ende, no es dable tomarlos en cuenta en pro o en su contra; al tener presente que la suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas ejecutorias ha sostenido que el orden jurídico mexicano, se decanta por los postulados del “Derecho Penal del Acto”, acorde con el cual está

vedado ponderar aspectos inherentes a la personalidad del imputado, tales como sus costumbres, edad, grado académico, entre otros, cuenta habida que el derecho penal sanciona al individuo por los actos que comete y transgreden la esfera jurídica de otros, más no por las características personales de su autor; opinión que tiene apoyo en la Tesis con Registro digital: 160694, Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Penal. Tesis: 1a. CCXXIV/2011 (9a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro II, Noviembre de 2011, Tomo 1, página 197 del tenor siguiente:

**“DERECHO PENAL DE ACTO. RAZONES POR LAS CUALES LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE DECANTA POR DICHO PARADIGMA (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 1o., 14, TERCER PÁRRAFO, 18, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 22, PRIMER PÁRRAFO).** A fin de determinar por qué el paradigma del derecho penal del acto encuentra protección en nuestro orden jurídico, es necesario ubicar aquellos preceptos constitucionales que protegen los valores de los que tal modelo se nutre. Para ello, en primer lugar, es imprescindible referir al artículo 1o. constitucional, pues como ha sostenido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la dignidad humana por él protegida es la condición y base de todos los derechos humanos. Además, al proteger la autonomía de la persona, rechaza cualquier modelo de Estado autoritario que permita proscribir ideologías o forzar modelos de excelencia humana a través del uso del poder punitivo. Por ende, el derecho penal no puede sancionar la ausencia de determinadas cualidades o la personalidad, porque está limitado a

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

juzgar actos. Afirmación que necesariamente debe ser enlazada con el principio de legalidad, protegido por el artículo 14, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Esta disposición es la que revela, del modo más claro y literal posible, que el derecho penal únicamente puede prohibir la comisión de conductas específicas (no la personalidad); es decir, sólo aquel acto prohibido por una norma penal, clara y explícita, puede dar lugar a una sanción. Por otro lado, también debe considerarse el actual contenido del segundo párrafo del artículo 18 constitucional. El abandono del término "readaptación" y su sustitución por el de "reinserción", a partir de la reforma constitucional de junio de 2008, prueba que la pena adquiere nuevas connotaciones. El hecho de que la Constitución haya eliminado la posibilidad de que el sistema penal opere bajo la premisa de que alguien es desadaptado, fundamenta la convicción de que nuestro sistema se decanta por un derecho penal sancionador de delitos, no de personalidades. Así, el abandono del término "delincuente" también exhibe la intención del constituyente permanente de eliminar cualquier vestigio de un "derecho penal de autor", permisivo de la estigmatización de quien ha cometido un delito. Esta conclusión se enlaza con la prohibición de penas inusitadas contenida en el artículo 22, primer párrafo, constitucional, la cual reafirma la prohibición de que cualquier consideración vinculada con etiquetas a la personalidad tenga incidencia en la punición.”.

Sumado a lo anterior, se destaca que en el sumario no obra constancia alguna tendiente a indicar que los activos atravesaran por alguna afectación de orden fisiológico y psíquico específicas, que pudiera influir en la comisión del antijurídico a que se contrae la causa.

Por lo que respecta a las circunstancias de los sujetos activos y pasivos, antes y durante la comisión del delito, que resulten relevantes para individualizar la consecuencia jurídica, así como el comportamiento posterior de las personas sentenciadas con relación al delito cometido; se observa, por lo que hace a los primeros que su conducta definitivamente reveló la clara y firme decisión de abusar de la autoridad que ostentaban, por ende, de colocarse fuera del marco legal, al no existir acreditada alguna causa que les impidiera ajustarla a las exigencias de la norma; en tanto que las pasivos no dieron motivo alguno a los sentenciados para proceder de tal manera.

Las demás circunstancias especiales de los sujetos activos que sean relevantes para determinar la posibilidad que tuvieron de ajustar su conducta a las exigencias de la norma; reiterándose al respecto que en el caso no surgió alguna cuestión que impidiera a los sentenciados comportarse dentro del marco legal, por el contrario se dejaron llevar por el simple deseo de demostrar su poder o autoridad que ejercían dentro de

la localidad escenario de los hechos, sin importarles menoscabar una de las garantías de mayor importancia para el ser humano, como es la libertad personal, la que fue quebrantada en las circunstancias de ejecución anteriormente precisadas.

Por lo que se refiere a los daños de carácter moral y material, naturalmente existieron, por ser consecuencia lógica de la comisión de un delito, mismas que en líneas posteriores nos ocuparemos de abordar.

Luego, apoyados en lo expuesto, se sostiene, que los factores anotados, debidamente administrados entre sí, entre los que se encuentra el daño objetivo causado y su forma de comisión, nos conducen a establecer que el grado de reproche social que merecen dichos sentenciados, se ubica exactamente en el mínimo como acertadamente lo consideró la resolutoria de primer grado, más no es superior a éste como lo pretende en esta segunda instancia el representante social, por ausencia de datos contundentes que conlleven a tal convicción, amén de hacerse notar que

la pena está concebida como un tratamiento a través de la cual el estado pretende curar, rehabilitar, sanar y conducir a la normalidad al ente social, por ello su cuántum, está en función al grado de disfuncionalidad percibido en aquel, sin embargo, al sumario que nos ocupa no se aportaron datos tendientes a evidenciar que dichos sentenciados tengan una personalidad peligrosa o conflictiva, por lo que, se sostiene que no es factible incrementar la penalidad en los términos solicitados por el apelante.

Por consiguiente, se toma en consideración que el artículo 190 del Código Penal en vigor, establece para el autor del delito a que se contrae la causa, una penalidad de dos a cinco años de prisión y hasta cien días multa.

De donde se obtiene que la pena corporal mínima a imponer por el delito cometido es de dos años y la máxima de cinco años; la media de ambos extremos es de tres años seis meses y la equidistante entre la mínima y la media es de dos años nueve meses.

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

Por lo que, atentos a lo anotado y al grado de reproche social estimado en los sentenciados, se considera que existe congruencia entre éste y la pena impuesta a cada uno de ellos, consistente en dos años de prisión, esto, por lo que respecta a una sola de las agraviadas.

En la inteligencia que no ocurre lo mismo en relación a la sanción pecuniaria de TREINTA Y CINCO días de multa fijada en primera instancia, al observarse que el numeral antes indicado aplicable al presente caso, establece hasta cien días multa, es decir, no comprende un número inferior determinado de días, lo que obliga a remitirnos a lo dispuesto por los diversos numerales 42 y 43 de la ley sustantiva penal, por ende, a señalar que el límite inferior corresponde a un día de multa, equivalente al salario que regía en la fecha y lugar de los acontecimientos delictivos, por tanto, a sostener que la sanción pecuniaria impuesta en la recurrida excede de la que legalmente corresponde a cada sentenciado; no obstante, dada la conformidad de estos últimos, no es dable efectuar su corrección y debe

dejarse firme en los términos señalados en primera instancia.

Del mismo modo, se hace notar que en el presente caso resultan aplicables las reglas del concurso ideal de delitos, a que se refiere el numeral 30 en relación con el diverso 82 fracción I, ambos del código punitivo en vigor, en razón de haberse desplegado la conducta delictiva origen de la causa en agravio de dos personas del sexo femenino, denotando con ello que con una sola conducta de acción, se vulneró en agravio de dos personas distintas el mismo bien jurídico tutelado por la ley, razón por la que se impondrá la sanción correspondiente al delito que merece mayor penalidad, pudiendo aumentarse sin rebasar la mitad del máximo de su duración, esto por tratarse de delitos de la misma especie; de donde se considera apegado a derecho que a la sanción primeramente señalada, se incremente un año de prisión, por lo que, en total es correcto se condene a cada uno de los sentenciados a sufrir una sanción consistente en TRES AÑOS DE PRISIÓN y al pago de una multa de treinta y cinco días,

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

misma que asciende a la cantidad de \$2,231.95 (DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO 95/100 M.N.), mas no a la diversa de \$2,231.05 (DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO 05/100 M.N.), al resultar esta última ligeramente inferior a la que realmente le corresponde a cada uno de los acusados, no obstante, no se hace corrección alguna al respecto al pasar inadvertida para los apelantes y no rebatir de modo alguno tal situación.

En la inteligencia que la pena corporal se entiende impuesta en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y se tomará en cuenta el tiempo que hayan permanecido reclusos con motivo de este proceso; mientras que para la sanción pecuniaria, se atiende al salario mínimo que regía en el lugar y fecha en que se cometió el delito, a razón de \$ 63.77, lo que asciende a un total de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS, e ingresará a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.

En lo concerniente al pago de la reparación del daño proveniente del delito, por tratarse de una pena pública

y general para todos los delitos, con el objeto además de contribuir al restablecimiento del orden jurídico alterado por su comisión, con fundamento en los artículos 20 Constitucional, apartado B, fracción IV (texto anterior a la reforma del dieciocho de junio de dos mil ocho); 7 fracción XXVI de la Ley General de Víctimas; 6 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 34 fracción II, 54, 55, 56 y relativos del Código Penal del Estado, es correcto condenar a los sentenciados al pago mancomunado de la reparación del daño material y moral a favor de las víctimas directas o quien acredite tener derecho a ello; con la observación de no fijarse cantidad alguna por esos conceptos ante la falta de pruebas tendientes a demostrar su cuantía, por lo que, al ser de explorado derecho que su cuántum no es parte de la sentencia condenatoria, sino una consecuencia lógica y jurídica de la misma, por ende, lo que se acredita en el procedimiento penal es el derecho del ofendido o la víctima para obtener la reparación del daño con motivo del ilícito perpetrado en su agravio, por ello, se dejan a

salvo los derechos de las víctimas para hacerlos valer en ejecución de sentencia.

Apoya tal criterio, la jurisprudencia con Registro digital: 175459. Instancia: Primera Sala. Novena Época. Materias(s): Penal. Tesis: 1a./J. 145/2005. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Marzo de 2006, página 170 de rubro y texto siguiente:

**“REPARACIÓN DEL DAÑO. ES LEGAL LA SENTENCIA CONDENATORIA QUE LA IMPONE AUNQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE PUEDA FIJARSE EN EJECUCIÓN DE ÉSTA.** El artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como garantía individual de las víctimas u ofendidos de un delito, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social frente a la impunidad y a los efectos del delito sobre aquéllos, garantizando que en todo proceso penal tengan derecho a una reparación pecuniaria por los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito, para lograr así una clara y plena reivindicación de dichos efectos en el proceso penal; destacando la circunstancia de que el Constituyente reguló los fines preventivos con los indemnizatorios del procedimiento penal, al exigir para la libertad del inculpado una caución suficiente que garantice la reparación de los daños y perjuicios, lo cual confirma que en todo procedimiento penal debe tutelarse como derecho del sujeto pasivo del delito, la indemnización de los perjuicios ocasionados por su comisión, a fin de reconocerle la misma importancia a la protección de los derechos de la víctima que a los del inculpado, conciliando una manera ágil para reparar el daño causado por el delito. De lo anterior se concluye que la reparación

del daño tiene el carácter de pena pública y, por ende, al ser parte de la condena impuesta en el procedimiento penal, deberá acreditarse en éste y no en otro; sin embargo, su cuántum no es parte de la sentencia condenatoria, sino que es una consecuencia lógica y jurídica de ésta, porque lo que se acredita en el procedimiento penal es el derecho del ofendido o la víctima para obtener la reparación del daño con motivo del ilícito perpetrado en su contra; de ahí que cuando el Juez no cuente con los elementos necesarios para fijar en el fallo el monto correspondiente, podrá hacerlo en ejecución de sentencia, por así permitirlo el citado precepto constitucional.”.

Por otra parte, atendiendo que los aquí sentenciados se encuentran disfrutando del beneficio de la libertad caucional concedido y, que la pena de prisión impuesta en definitiva no excede de cinco años, con fundamento en el artículo 88 del Código Penal, es correcta la concesión de los beneficios sustitutivos de la pena siguientes:

**a) Trabajo a favor de la comunidad**, por mil noventa y cinco días de servicio en favor de la comunidad, consistente en la prestación de servicios no remunerados, mismo que se llevara a cabo en jornadas dentro de periodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingresos para el sujeto y su familia, sin exceder de la jornada extraordinaria que

determine la ley laboral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 del recién invocado ordenamiento sustantivo.

**b) Por tratamiento en libertad**, consistente en la aplicación de medidas laborales, educativas y curativas en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social de los sentenciados, bajo la orientación y el cuidado de la autoridad ejecutora, sin exceder del tiempo correspondiente a la pena de prisión impuesta, tal como lo dispone el numeral 36 de la ley punitiva.

**c) Por tratamiento en semilibertad**, que consistirá en externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión de fin de semana; salida de fin de semana, con reclusión durante el resto de ésta; o salida diurna con reclusión nocturna, en términos del dispositivo 37 de la invocada ley sustantiva penal.

**d) Sustitución de la pena por multa**, para lo cual se toma en cuenta el salario mínimo que regía en la fecha

y lugar de las incidencias delictivas, a razón de \$ 63.77, por lo que multiplicada aquella cantidad por mil noventa y cinco días multa, asciende a un total de \$ 69,828.15 (sesenta y nueve mil ochocientos veintiocho pesos 15/100 M.N.), más no a la diversa indicada erróneamente por la resolutora primaria, de \$69, 898.19 (sesenta y nueve mil ochocientos noventa y ocho pesos 19/100 M.N.), no obstante, dada la conformidad de los sentenciados con el fallo origen de esta instancia, existe la imposibilidad legal de corregir tal equívoco, dejándose firme el pago de esta última cifra señalada, que cada uno deberá cubrir a Favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

De igual manera, por reunirse los requisitos marcados por los artículos 93 y 94, del Código Penal en vigor, se considera apegado a derecho otorgar a los sentenciados el beneficio de la suspensión condicional de la pena corporal impuesta, siempre y cuando otorguen cada uno de ellos depósito por la cantidad de cinco mil pesos, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

De la misma forma, atentos a lo prescrito por el numeral 52 del Código Penal en vigor, resulta apegado a derecho se amoneste a los sentenciados en términos de ley, para prevenir su reincidencia, invitándolos a la enmienda.

Del mismo modo, en acato a lo dispuesto por el numeral 38 fracción III de la Constitución General del País, deviene procedente se inhabilite a los sentenciados de sus derechos políticos y ciudadanos conferidos por dicha carta magna, esto, por el mismo lapso de duración de la pena corporal impuesta; haciéndose la aclaración, en oposición al criterio sostenido en la recurrida, que aún en el caso de acogerse los sentenciados a alguno de los beneficios sustitutivos señalados, tales derechos indicados permanecen suspendidos hasta en tanto no se extinga la pena, por lo que habrá de corregirse este apartado, al disponerlo de esta manera la tesis con registro digital: 163723. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional, Penal. Tesis: P./J. 86/2010. Fuente:

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, Septiembre de 2010, página 23, del rubro y texto siguiente:

**“SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS. CONTINÚA SURTIENDO EFECTOS AUNQUE EL SENTENCIADO SE ACOJA AL BENEFICIO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA.** El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades organizarán un sistema penal encaminado a la readaptación social del delincuente, mediante instituciones y medidas que orientan la política criminal y penitenciaria del Estado a ese objetivo, lo que deriva en beneficios que pueden o deben otorgarse cuando proceda. Así, el Código Penal para el Distrito Federal regula dos beneficios para quien sea condenado por la comisión de un delito: 1) La sustitución de la pena de prisión, y 2) La suspensión condicional de la ejecución de la pena; instituciones cuyo fin es evitar la reincidencia y los perjuicios que acarrea para los delincuentes primarios el ejemplo de los habituales. Ahora bien, respecto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena se puntualiza que: a) Es un beneficio que el Juez puede o no conceder atento a ciertas condiciones, las cuales incluso cumplidas formalmente, pueden no inclinarlo a otorgarla (peligrosidad manifiesta entre otras); b) La garantía fijada busca asegurar la presentación periódica del sentenciado ante la autoridad y el logro de las demás finalidades previstas en la ley penal; y, c) Garantiza la sujeción del beneficiado a la autoridad por el término y en relación con una sanción ya impuesta. Por tanto, cuando se opte por dicho beneficio, atendiendo a la naturaleza accesoria a la pena de prisión de la suspensión de los derechos políticos, debe entenderse que, como la pena privativa de libertad no se modifica, atento a lo dispuesto en la fracción III del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permanecen suspendidos los derechos políticos del sentenciado hasta en tanto no se extinga aquélla.”.

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

En ese contexto, al tomarse en cuenta que el sistema penal acusatorio se implementó concretamente en el Distrito Judicial de Abasolo, el tres de mayo del dos mil quince, es a partir de esta fecha cuando la ejecución de la pena debe ser atendida por el Juez de Ejecución, acorde con la ley de ejecución invocada, al contemplar en su artículo 13 la figura jurídica del juez de ejecución penal, que tiene precisamente como función vigilar el respeto a las finalidades constitucionales y legales de la pena y de las medidas de seguridad; por consiguiente, deberá iniciarse el procedimiento de ejecución de sentencia.

Para lo cual, atentos a lo establecido en los diversos numerales 102, 103, 104 y 105 de la Ley Nacional de Ejecución invocada, remítase la presente ejecutoria y las constancias procesales que integran la causa penal origen de esta instancia a la jueza concedora de la misma, a efecto de que una vez que reciba la presente ejecutoria ordene a quien corresponda, le notifique a los sentenciados que nos ocupan el sentido y alcance de la presente resolución, haciéndoles saber que la etapa

procesal que sigue es la de ejecución de sentencia, la que se llevará a cabo ante quien legalmente ejerza esas atribuciones; hecho lo anterior, ponga jurídicamente a los sentenciados a disposición de la citada autoridad que ejerza las funciones señaladas, esto, con copia certificada de la sentencia de primer grado y de la ejecutoria de esta Primera Sala Penal, especificando en concreto la pena y las demás condiciones de la sentencia impugnada, a fin de que cuente de inmediato con esos datos.

De igual forma, la juzgadora de origen deberá requerir a los sentenciados para que designen defensor que los asista legalmente en la etapa de ejecución de sentencia, quien a su vez deberá proporcionar los datos del domicilio, teléfono y correo electrónico para efecto de citas o notificaciones, en caso contrario, de no contar con defensor particular, hacerle saber a los inodados que existen defensores públicos adscritos al juzgado de ejecución que los podrán asistir en esta etapa del procedimiento.

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

Asimismo, se requiere a la jueza concedora de la causa que haga saber a la de Ejecución Penal en turno si existen condiciones especiales de los sentenciados, debiendo remitir los datos generales de estos últimos, precisando su carácter de indígenas, si hablan algún dialecto o cuentan con alguna discapacidad; debiendo de la misma forma, ordenar a quien corresponda notifique a las víctimas directas en su domicilio señalado en autos, para efecto de que se enteren del contenido de la presente ejecutoria y estén en condiciones de hacer valer sus derechos respecto de la reparación del daño ante la autoridad de Ejecución, debiendo informar el domicilio donde notificarles, así como el teléfono de casa o celular y correo electrónico si cuentan con ello y, en caso de no existir coadyuvante o asesor jurídico requerir a las agraviadas para que lo designen en la etapa de ejecución de sentencia, observándose que dicho profesionista deberá acreditar ser licenciado en derecho y proporcionar domicilio, número de teléfono y correo electrónico para efectos de notificación.

## **VIII. CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO y LA ASESORA JURÍDICA DE LAS VÍCTIMAS DIRECTAS.**

Una vez examinados de manera exhaustiva los puntos de agravios planteados por los recurrentes, por su íntima relación se proceden a contestar de manera conjunta:

De inoperante se tacha su primer agravio, hecho valer acerca de la pena impuesta a los sentenciados, toda vez que contrariamente a sus argumentos no es factible incrementar a los sentenciados el grado de reproche social que merecen, derivado de su comportamiento antijurídico realizado de manera conjunta y dolosa, que dio lugar a la materialización del delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, por el que se les condenó a sufrir una sanción de TRES AÑOS DE PRISIÓN, y el pago de treinta y cinco días de una multa, esto es, al observarse no solo que la misma efectivamente se encuentra dentro de los límites marcados por el numeral aplicable al presente caso, 190 del Código Penal en vigor, sino también por apreciarse, que el grado de reproche social que merecen se estableció de

manera congruente a los factores marcados por el diverso numeral 74 del mismo ordenamiento legal, que se desprenden del material probatorio allegado a la causa, al no soslayarse que por su parte, los aquí sentenciados también resultan ser personas de origen [No.223]\_ELIMINADAS las referencias personales [55], con asiento en una comunidad, amén que a excepción de [No.224]\_ELIMINADO Nombre del Imputado [97], [No.225]\_ELIMINADO Nombre del Imputado [97] Y [No.226]\_ELIMINADO Nombre del Imputado [97], que poseen preparación media, los demás solo cursaron la instrucción básica, en tanto que el propio comisario municipal [No.227]\_ELIMINADO Nombre del Imputado [97] adolece de la misma, por consecuencia, se encuentra reducida su visión sobre la legalidad de sus actos.

Es verdad, que a través del material probatorio allegado al sumario, se acreditó que una de las agraviadas o sea, [No.228]\_ELIMINADO el Agraviado [146], permaneció privada de su libertad por

aproximadamente treinta y seis horas, así también que la fracción I del numeral 191, de la ley punitiva aplicable, prevé que si la privación de la libertad excede de veinticuatro horas, la pena de prisión se incrementara un mes por cada día; no obstante, tal circunstancia agravante, en el caso deviene inaplicable, al no fijarse a la par que el delito por el que se siguió el proceso, es decir, al no incluirse durante el dictado del auto de bien preso, de ahí, que no se otorgó a los sentenciados la posibilidad de defenderse, aunado a que tampoco fue objeto de la acusación definitiva, por lo que en caso de hacerse valer en esta segunda instancia, se conculcarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica de los sentenciados, cuestión legalmente prohibida.

Igual suerte corre, su diverso argumento de los recurrentes, referente a la aplicación de la diversa agravante contenida por la fracción II del mismo dispositivo legal invocado, esto, porque pese a ser cierto que en razón del género femenino de las víctimas directas y su vulnerabilidad por su carácter de

indígenas, se debió atender a la diversa agravante marcada por la fracción indicada, por encontrarse las víctimas al momento de la materialización del delito en situación de inferioridad física, no es menos cierto que tal circunstancia tampoco se advirtió e incluyó con motivo de la formal prisión decretada a los sentenciados, es más ni siquiera se precisó por el órgano acusador en su acusación definitiva, lo que legalmente impide tomarla en cuenta por quienes aquí resuelven, so pena de transgredir las garantías de legalidad y seguridad jurídica de los sentenciados, al sostenerlo de tal manera la tesis con número de Registro digital: 188218. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Penal. Tesis: XIX.2o.37 P. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Diciembre de 2001, página 1733, que a la letra dice:

**“HOMICIDIO. ES ILEGAL LA INCLUSIÓN DE LAS CALIFICATIVAS EN LA SENTENCIA DEFINITIVA, SI LAS MISMAS NO SE INCLUYERON EN EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).** La jurisprudencia por contradicción de tesis 1a./J. 6/97, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página ciento noventa y siete del Tomo V, del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete, perteneciente a la

actual Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el rubro: "AUTO DE FORMAL PRISIÓN. LA JURISPRUDENCIA CUYO RUBRO ES 'AUTO DE FORMAL PRISIÓN, NO DEBEN INCLUIRSE LAS MODIFICATIVAS O CALIFICATIVAS DEL DELITO EN EL.', QUEDÓ SUPERADA POR LA REFORMA DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.", sigue teniendo plena vigencia en los asuntos del orden común del Estado de Tamaulipas, pues en dicha jurisprudencia se estableció la definición del concepto procesal de "elementos del tipo penal", con lo cual se dijo que al dictar el auto de formal prisión y determinar cuáles eran los elementos del tipo penal del delito atribuido al inculpado, era menester que no solamente fuera precisada la figura delictiva básica, sino que, además, de ser el caso, se configure o perfile su específica referencia a un tipo complementado, subordinado o cualificado, ya que no debía perderse de vista que el auto de formal prisión surte el efecto procesal de establecer por qué delito o delitos habrá de seguirse el proceso al inculpado; por tanto, debían quedar determinados con precisión sus elementos constitutivos, incluyendo, en su caso, las modificativas o calificativas de los hechos materia de la consignación que se adviertan por el juzgador. En esa tesitura, aun y cuando por diverso decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día ocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve, el Constituyente Permanente abandonó en las garantías establecidas por los artículos 16 y 19 constitucionales la concepción de "elementos del tipo" para volver a la estructura del "cuerpo del delito", ello en nada trastoca el sentido trazado por la jurisprudencia invocada, pues en los artículos 158, 186 y 189 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se sigue estableciendo que todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso y para el dictado de éste se deben reunir, entre otros requisitos, datos suficientes que acrediten "los elementos del tipo penal del delito por el cual debe seguirse el proceso". Dichos elementos los constituyen no sólo aquéllos de carácter objetivo, exógeno o externo, sino también los de carácter subjetivo, normativo, subjetivo específico, además de las calidades

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

del sujeto activo y del pasivo, y las demás circunstancias que la ley prevea. En razón de ello, es por lo que se considera ilegal que en la sentencia definitiva del proceso penal de homicidio que se instauró en contra del quejoso, se haya tomado en cuenta la pretensión del Ministerio Público en el sentido de que la conducta desplegada por el justiciable se desarrolló bajo las circunstancias de premeditación, alevosía y ventaja, pues éstas no se precisaron e incluyeron en el auto de formal prisión; por ello, en aras de las garantías de exacta aplicación de la ley penal y de debido proceso, es indebido el que se haya sentenciado al justiciable por el delito de homicidio calificado, máxime que las garantías consagradas por la Constitución son de carácter mínimo, es decir, pueden ser ampliadas por el legislador ordinario, tal y como ocurre en la especie, pues la legislación procesal penal del Estado otorga mayores garantías al reo que la propia Constitución, de manera que al no advertirlo así la responsable, vulnera en perjuicio del quejoso las garantías consagradas por los artículos 14 y 16, en concordancia con el señalado artículo 19 de nuestra Carta Magna.”.

Por lo que toca a su segundo planteamiento expuesto como agravio, cabe señalar a los inconformes que se estima acertada la determinación de la resolutora de primer grado, de condenar a los sentenciados al pago de la reparación del daño material y moral, sin precisar su monto correspondiente, esto, porque pese a ser verdad que las víctimas tienen derecho a obtener su resarcimiento, porque así está constitucionalmente establecido, no es menos cierto que conforme al numeral 55 fracción III de la ley sustantiva penal, al ministerio público le corresponde coadyuvar en ese

proceso, aportando el material probatorio necesario para su acreditación, para darle bases al juzgador que le permitan efectuar tal condena, cosa que no se hizo; de donde se sostiene que ante la ausencia de pruebas en ese sentido, es correcto se dejen a salvo los derechos de las víctimas para hacerlos valer en ejecución de sentencia, al disponerlo de tal manera el supremo tribunal del País, en el criterio anteriormente citado.

Referente al tercer y último agravio externado por los recurrentes, relativo a los beneficios sustitativos de la pena corporal, otorgados a los sentenciados, se hace notar a los recurrentes que en oposición a sus argumentos tal concesión se encuentra ajustada a derecho, por satisfacerse los requisitos marcados por el diverso numeral 90 de la codificación punitiva, al no desvirtuarse mediante alguno de los medios de prueba permitidos por la ley, aunado a observarse que la propia ley invocada, en su artículo 91, señala los casos de revocación de la sustitución de la pena, entre los que se encuentra el de incurrir en una nueva falta, cosa que a la actualidad no está demostrada; sin embargo, se

destaca en suplencia de los agravios expresados por las víctimas a través de su asesora jurídica, que este tribunal revisor determina que la suspensión de los derechos políticos de los sentenciados debe seguir subsistente, hasta en tanto se declara extinguida la sanción impuesta, al no mediar para ello el que se acojan a alguno de los beneficios otorgados como sustitutivos de la pena corporal, atentos al criterio jurisprudencial invocado en líneas precedentes; de donde se reitera lo improcedente de sus expresados agravios.

En esa tesitura, por los razonamientos plasmados en esta resolución, procede MODIFICAR el fallo definitivo impugnado, en su punto resolutivo octavo, solo para el efecto de dejar firme la suspensión de los derechos políticos de los sentenciados, hasta en tanto se declare la extinción de la pena, al no ser óbice para ello que los sentenciados se acojan a alguno de los beneficios sustitutivos concedidos.

De la misma manera, atentos al principio de equilibrio procesal de las partes, con fundamento en los artículos

1 vigente y 20 apartado B, fracciones I y IV de la Constitución General de la República (antes de la reforma del 18 de junio del dos mil ocho), así como en los diversos 1, 8.1, 8.2, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; se hace saber a las agraviadas, que tienen derecho a interponer juicio de amparo en contra de la resolución dictada por la sala en caso de sentirse afectadas en sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 y 135 del Código de Procedimientos Penales, se:

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el cuerpo de esta resolución, **SE MODIFICA** el octavo punto resolutivo de la sentencia definitiva condenatoria de fecha catorce de febrero del año dos mil veintitrés, pronunciada por la Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo, en la causa penal 17/2015-

TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.

II, instruida a los sentenciados  
[No.229]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97],  
[No.230]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97],  
[No.231]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97]  
(nombre correcto de acuerdo a su INE que obra en autos),  
[No.232]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97]  
(nombre correcto de acuerdo a su INE que obra en autos),  
[No.233]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97],  
[No.234]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97]  
(nombre correcto de acuerdo a su INE que obra en autos),  
[No.235]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97]  
(nombre correcto de acuerdo a su INE que obra en autos),  
[No.236]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97],  
[No.237]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97] Y  
[No.238]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_[97],  
por el delito de PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD  
PERSONAL, en agravio de  
[No.239]\_ELIMINADO\_el\_Agraviado\_[146] y  
[No.240]\_ELIMINADO\_el\_Agraviado\_[146] de  
apellidos [No.241]\_ELIMINADO\_el\_Agraviado\_[146];  
para quedar como sigue:

**SEGUNDO.** Por las razones expuestas en la última parte del séptimo punto considerativo de esta resolución, se declara que aun cuando los sentenciados se acojan a alguno de los beneficios sustitutivos concedidos, la suspensión de sus derechos políticos seguirá subsistente hasta en tanto se decrete la extinción de la pena impuesta.

**TERCERO.** Se dejan intocados los puntos resolutivos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero de la resolución impugnada.

**CUARTO.** Notifíquese el sentido de la resolución pronunciada por esta Sala a las agraviadas, haciéndoles saber que tienen derecho a interponer el juicio de amparo.

**QUINTO.** Notifíquese y cúmplase. Con testimonio autorizado de la presente resolución, devuélvanse los autos al juzgado de su procedencia y en su oportunidad archívese el presente toca penal como asunto concluido.

TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.

Aprobada por unanimidad de votos de los CC. Magistrados Integrantes de la Primera Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, PAULINO JAIMES BERNARDINO, FÉLIX NAVA SOLÍS Y RICARDO SALINAS SANDOVAL, siendo ponente en este asunto el último de los nombrados. DA FE.- La Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.

Salinas Sandoval, siendo ponente en este asunto el último de los nombrados. DA FE. La Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.

  
MAGISTRADO PRESIDENTE:

PAULINO JAIMES BERNARDINO.

MAGISTRADO:

  
FELIX NAVA SOLÍS.

MAGISTRADO:

  
RICARDO SALINAS SANDOVAL.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS:

  
ELIZABETH PÉREZ ABARCA.

**FUNDAMENTACION LEGAL**

**No.1 ELIMINADO\_el\_Agraviado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.2 ELIMINADO\_el\_Agraviado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.3 ELIMINADO\_el\_Agraviado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.4 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

**No.5 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.6 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.7 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.8 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

**No.9 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.10 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.11 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.12 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

**No.13 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.14 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.15 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.16 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

**No.17 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.18 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.19 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.20 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

**No.21 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.22 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.23 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.24 ELIMINADO\_el\_Agraviado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.25 ELIMINADO\_el\_Agraviado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73,**

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_Agraviado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_Agraviado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.28 ELIMINADO\_el\_Agraviado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_Agraviado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

**No.30 ELIMINADA\_la\_Calle en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.31 ELIMINADA\_la\_Calle en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.32 ELIMINADA\_la\_localidad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.33 ELIMINADO\_el\_Municipio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.34 ELIMINADO\_el\_Agraviado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la**

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

**Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.35 ELIMINADO\_el\_Agraviado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.36 ELIMINADO\_el\_Agraviado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.37 ELIMINADA\_la\_localidad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.38 ELIMINADO\_el\_Municipio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

**No.39 ELIMINADO\_el\_Agraviado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.40 ELIMINADO\_el\_Agraviado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.41 ELIMINADO\_el\_Agraviado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.42 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.43 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de**

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

**No.44 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

**No.45 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

**No.46 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

**No.47 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.48 **ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.49 **ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.50 **ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.51 **ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

**No.52 ELIMINADO\_el\_Agraviado** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

**No.53 ELIMINADO\_el\_Agraviado** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

**No.54 ELIMINADO\_el\_Agraviado** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

**No.55 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

**No.56 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.57 ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.58 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.59 ELIMINADA\_la\_localidad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.60 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22,**

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

**No.61 ELIMINADO\_el\_Municipio** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

**No.62 ELIMINADA\_la\_localidad** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

**No.63 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

**No.64 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

**No.65 ELIMINADA\_la\_localidad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.66 ELIMINADO\_el\_Municipio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.67 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.68 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

**No.69 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.70 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.71 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.72 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

**No.73 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.74 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.75 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.76 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

**No.77 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.78 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.79 ELIMINADO\_el\_Agraviado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.80 ELIMINADO\_el\_Agraviado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.81 ELIMINADO\_el\_Agraviado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la**

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

**Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.82 ELIMINADO\_el\_Agraviado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.83 ELIMINADA\_la\_localidad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.84 ELIMINADO\_el\_Municipio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.85 ELIMINADO\_el\_Agraviado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

**No.86 ELIMINADO\_el\_Agraviado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.87 ELIMINADO\_el\_Agraviado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.88 ELIMINADO\_el\_Agraviado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.89 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.90 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de**

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

**No.91 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

**No.92 ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales** en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

**No.93 ELIMINADA\_la\_edad** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

**No.94 ELIMINADA\_la\_fecha\_de\_nacimiento** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

**Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.95 ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.96 ELIMINADO\_el\_Estado\_Civil en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.97 ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.98 ELIMINADA\_la\_localidad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

**No.99 ELIMINADO\_el\_Municipio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.100 ELIMINADA\_la\_Calle en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.101 ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.102 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

**No.103 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

**No.104 ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales** en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

**No.105 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

**No.106 ELIMINADA\_la\_edad** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

**No.107 ELIMINADA\_la\_fecha\_de\_nacimiento** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22,

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.108 **ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales** en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.109 **ELIMINADO\_el\_Estado\_Civil** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.110 **ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales** en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.111 **ELIMINADA\_la\_localidad** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

**No.112 ELIMINADO\_el\_Municipio** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

**No.113 ELIMINADA\_la\_Calle** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

**No.114 ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales** en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

**No.115 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

**No.116 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.117 ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.118 ELIMINADA\_la\_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.119 ELIMINADA\_la\_fecha\_de\_nacimiento en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

**No.120 ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.121 ELIMINADO\_el\_Estado\_Civil en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.122 ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.123 ELIMINADA\_la\_localidad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.124 ELIMINADO\_el\_Municipio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la**

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

**Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.125 ELIMINADA\_la\_Calle en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.126 ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.127 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.128 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos**

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

**No.129 ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales** en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

**No.130 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

**No.131 ELIMINADA\_la\_edad** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

**No.132 ELIMINADA\_la\_fecha\_de\_nacimiento** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

**No.133 ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.134 ELIMINADO\_el\_Estado\_Civil en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.135 ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.136 ELIMINADA\_la\_localidad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

**No.137 ELIMINADO\_el\_Municipio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.138 ELIMINADA\_la\_localidad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.139 ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.140 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.141 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y**

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

**Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.142 ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.143 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.144 ELIMINADA\_la\_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.145 ELIMINADA\_la\_fecha\_de\_nacimiento en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos**

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

**Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.146 ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.147 ELIMINADO\_el\_Estado\_Civil en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.148 ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.149 ELIMINADA\_la\_localidad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

**No.150 ELIMINADO\_el\_Municipio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.151 ELIMINADA\_la\_Calle en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.152 ELIMINADO\_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.153 ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.154 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22,**

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.155 **ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.156 **ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales** en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.157 **ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.158 **ELIMINADA\_la\_edad** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

**Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.159 ELIMINADA\_la\_fecha\_de\_nacimiento en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.160 ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.161 ELIMINADO\_el\_Estado\_Civil en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.162 ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos**

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

**No.163 ELIMINADA\_la\_localidad** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

**No.164 ELIMINADO\_el\_Municipio** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

**No.165 ELIMINADA\_la\_localidad** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

**No.166 ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales** en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

**No.167 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.168 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.169 ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.170 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

**No.171 ELIMINADA\_la\_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.172 ELIMINADA\_la\_fecha\_de\_nacimiento en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.173 ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.174 ELIMINADO\_el\_Estado\_Civil en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.175 ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y**

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

**Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.176 ELIMINADA\_la\_localidad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.177 ELIMINADO\_el\_Municipio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.178 ELIMINADA\_la\_localidad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.179 ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

**No.180 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.181 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.182 ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.183 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

**No.184 ELIMINADA\_la\_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.185 ELIMINADA\_la\_fecha\_de\_nacimiento en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.186 ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.187 ELIMINADO\_el\_Estado\_Civil en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.188 ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y**

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

**Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.189 ELIMINADA\_la\_localidad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.190 ELIMINADO\_el\_Municipio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.191 ELIMINADA\_la\_Calle en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.192 ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

**No.193 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.194 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.195 ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.196 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

**No.197 ELIMINADA\_la\_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.198 ELIMINADA\_la\_fecha\_de\_nacimiento en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.199 ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.200 ELIMINADO\_el\_Estado\_Civil en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.201 ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y**

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

**Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.202 ELIMINADA\_la\_localidad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.203 ELIMINADO\_el\_Municipio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.204 ELIMINADA\_la\_localidad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.205 ELIMINADO\_el\_Municipio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

**No.206 ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.207 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.208 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.209 ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

**No.210 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.211 ELIMINADA\_la\_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.212 ELIMINADA\_la\_fecha\_de\_nacimiento en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.213 ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.214 ELIMINADO\_el\_Estado\_Civil en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII,**

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

**73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.215 ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.216 ELIMINADA\_la\_localidad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.217 ELIMINADO\_el\_Municipio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.218 ELIMINADA\_la\_Calle en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

**No.219 ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales** en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

**No.220 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

**No.221 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

**No.222 ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales** en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

**No.223 ELIMINADAS\_las\_referencias\_personales en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.224 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.225 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.226 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

**No.227 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.228 ELIMINADO\_el\_Agraviado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.229 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.230 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.231 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22,**

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.232 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.233 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.234 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.

No.235 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

**Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.236 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.237 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.238 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.239 ELIMINADO\_el\_Agraviado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley**

**TOCA PENAL NUM.: V-107/2024.**

**número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.240 ELIMINADO\_el\_Agraviado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**

**No.241 ELIMINADO\_el\_Agraviado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.\*.**